



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1709-R-2021 Piura, 30 de noviembre de 2021

### VISTO

Visto el expediente N° 002498-0101-21-9 de fecha de 20 de octubre de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 11460-ONP/DPR.GD, remite copia de la Resolución N° 0000003017-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 13 de agosto de 2021 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **YENNY GARGUREVICH DE ZURITA**, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1609-R-95 de fecha 03 de octubre de 1995, se otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de Santos Engelberto Zurita Peña, a partir del 13 de agosto de 1995, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditando un total de 31 años, 02 meses y 10 días de servicios pensionables prestados al Estado, incluidos 04 años de formación profesional;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que, el pensionista **SANTOS ENGELBERTO ZURITA PEÑA** falleció el 06 de abril de 2021;

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, se acredita que, el matrimonio civil se celebró el 14 de enero de 1971, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital;
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes Yenny Gargurevich de Zurita, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, según su Declaración Jurada y el reporte SRU 20530, se acredita que la beneficiaria percibe pensión de cesantía;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo segundo en la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1709-R-2021 Piura, 30 de noviembre de 2021

Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Que, con Oficio N°1545-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 03 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos se dirige al Titular del Pliego (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle autorice la emisión de la Resolución de Pensión definitiva de Viudez;

Que, mediante Oficio N°1411-J-OCP-UNP-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, la Jefe de la Oficina Central de Planificación informa que el expediente de la referencia si cuenta con presupuesto en la genérica de gasto 2.2. Asimismo, debiendo ser derivado a la oficina de Recursos humanos para informe y luego a Secretaria General para su atención;

Que, mediante Informe N° 811-2021-OCAJ-UNP de fecha 26 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina EMITIR la Resolución correspondiente al otorgamiento de pensión de sobrevivientes- viudez a favor de YENNY GARGUREVICH ZURITA;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes por Viudez a doña YENNY GARGUREVICH DE ZURITA, a partir del 06 de abril de 2021, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449;

### CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONALES

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	HABER BRUTO DEL CAUSANTE	PENSIÓN SOBREVIVIENTE VIUDEZ 50%
REMUNERACION BÁSICA	50.00	25.00
BONIF. PERSONAL	0.02	0.01
TRANSITORIA	924.75	462.38
REUNIFICADA	48.24	24.12
D.S. 002-15-EF	30.00	15.00
D.U.011-99	258.89	129.45
D.U.090-96	156.48	78.24
MOVIL. Y REFRIGERIO	5.01	2.51
D.U. 073-97	202.67	101.34
D.S. 005-16-EF	38.00	19.00
FEDU	132.74	66.37
D.S. 031-11-EF	25.00	12.50
D.S. 024-12-EF	50.00	25.00
D.S. 003-14-EF	27.00	13.50
D.S. 020-17-EF	43.00	21.50
P.A.HOMOLOGACION	2026.47	1013.24
D.S. 011-18-EF	29.00	14.50
D.S. 009-19-EF	30.00	15.00
D.S. 006-20-EF	30.00	15.00
D.S. 006-21-EF	30.00	15.00
<b>TOTAL</b>	<b>4137.27</b>	<b>2068.66</b>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1709-R-2021 Piura, 30 de noviembre de 2021

**ARTÍCULO 2°.** - El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

**ARTÍCULO 3°.** - **ESTABLECER**, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de **YENNY GARGUREVICH DE ZURITA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N°28449.

**ARTÍCULO 4°.**- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veras, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCP(2),OCARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)

14 copias - IQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL